

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 897

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Declaración de existencia de unión Marital de hecho.
Demandante: Luz Mery Quintero Batero
Demandados: Jhonathan Holguín Quintero, Alexander Holguín Quintero, Valentina Holguín Quintero, John Andres Holguín Quintero y Herederos Indeterminados Del Causante: Medardo Antonio Holguin Blandon.
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00177-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, una vez surtido el emplazamiento y Registrado en el Registro Nacional de Emplazados a los herederos indeterminados del causante **MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON**.

II.- CONSIDERACIONES:

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON**, y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que hayan comparecido, se procederá a nombrársele Curador Ad-Litem, para cuyo efecto se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

NOMBRAR a la doctora LUCY DEL SOCRRO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad y vecino de Cartago (Valle del Cauca), como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **MEDARDO ANTONIO HOLGUIN BLANDON**, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00177-00

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6573ded25769297a990de35bca28313ef8d41fd2fd09e86581d9e3ca372bde

Documento generado en 28/09/2021 04:08:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**